



**DECRETO N° 0572**

**NEUQUÉN, 12 MAY 2010**

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 20369 -Año 2009- del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 2), y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el señor **ANTIFILO JOSÉ CALFUNAO**, con el patrocinio letrado del Dr. Darío Emilio Pérez, contra la Sentencia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de las Faltas contra la Sanidad e Higiene y de la Calidad Ambiental, previstas en el Artículo 37º), Incisos e) y d), de la Ordenanza N° 8033, y sus modificatorias Ordenanzas N°s. 9476, 10193 y 11036, condenándolo al pago de 300 módulos, equivalentes a la suma de \$ 2.100.-, con más la suma de \$ 210.- en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que manifiesta que su perro, asustado por un grupo de jóvenes, arañó a uno de ellos sin causarle mayor daño, a tal punto que no hizo falta la colocación de la vacuna antirrábica;

Que agrega que el can en cuestión es muy tranquilo y permanece la mayor parte del tiempo dentro de la casa, resaltando que no tiene ningún tipo de enfermedad, lo cual consta en el certificado suscripto por la médica veterinaria Violeta Macedo;

Que por ello, solicita se revoque la Sentencia por considerarse agravado, ya que expresa que no hay concordancia entre la sanción impuesta y el hecho denunciado, porque no fue probado daño alguno en la persona que supuestamente resultó ser damnificada;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y consideración;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 224/10- manifestando que los argumentos vertidos por el recurrente en su escrito de apelación no sirven de sustento para eximirlo de responsabilidad contravencional, toda vez que el imputado manifestó que su can arañó a una persona en la vía pública, por lo que la falta efectivamente existió;

Que esa Asesoría considera que el monto de la pena no es elevado teniendo en cuenta el Artículo 37º), Inciso e) de la Ordenanza

Nº 11036 que establece que el dueño, guardador o tenedor de animales domésticos que por acción u omisión permita que su mascota participe en un episodio de agresión o mordedura a personas, será sancionado con una multa de 300 a 1000 módulos;

Que por lo expuesto, se sugiere rechazar el recurso interpuesto, debiéndose en consecuencia, confirmar la Sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **ANTIFILO JOSE CALFUNAO**, en virtud de que sus argumentos no sirven de sustento para eximirlo de responsabilidad contravencional; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 224/10.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** la Sentencia dictada por el señor Juez del ----- Juzgado Nº 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), bajo Expediente TMF Nº 20369 - Año 2009.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas Juzgado Nº 2 (Secretaría Nº 2), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Desarrollo Local.-

**Artículo 5º) Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-  
P.R.-

ES COPIA.-

FDO) FARIZANO  
CHANETON.-

